

# **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A DOMICILIO**

## **Artículo 1. FUNDAMENTO LEGAL**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo.

## **Artículo 2. HECHO IMPONIBLE**

El Servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, es un servicio esencial, cuya reserva se declara a favor de las Entidades Locales, y cuya prestación tiene carácter obligatorio.

Constituye el hecho imponible, la prestación del servicio de Abastecimiento de Agua a domicilio, consistente en:

- a) La actividad municipal técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red general de abastecimiento.
- b) La prestación del servicio público de abastecimiento domiciliario de agua potable a viviendas, alojamientos, locales, establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, etc.

Esta condición, se presumirá en todos los inmuebles que tengan o deban tener Licencia Municipal o instalación general, ubicados en el municipio de Pozuelo.

## **Artículo 3. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio, que serán:

- a) De la acometida a la red, el propietario, arrendatario, usufructuario o titular de la finca donde se efectúe la acometida.
- b) Del servicio de abastecimiento, el beneficiario del mismo.
- c) En todo caso, tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de la finca, el propietario de la misma, quien podrá repercutir las cantidades satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

#### **Artículo 4. DEVENGO**

La tasa se devenga cuando se solicite o se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, y se satisfará:

- a) Los derechos de acometida, en el momento de concederse la correspondiente licencia y con antelación a la conexión a la red general de abastecimiento.
- b) La cuota fija de servicio se devengará el primer día del trimestre natural y no será prorrateable.
- c) La Tasa por la prestación del servicio, por trimestres naturales vencidos, según los consumos efectuados.
- d) El suministro de agua en cisternas, cuando se obtenga la correspondiente autorización para su llenado.

No obstante, la facturación, se podrá realizar, con la periodicidad que el órgano municipal competente estime oportuno.

#### **Artículo 5. BASES, CUOTAS Y TARIFAS**

La cuota tributaria, se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de abastecimiento que se exigirá una sola vez.
2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, será la cantidad resultante de la aplicación conjunta de la cuota de servicio fija señalada al efecto y la tarifa correspondiente al agua consumida y medida en m<sup>3</sup>.

## **CUADRO DE TARIFAS**

1.-AUTORIZACIÓN DE ACOMETIDA A LA RED	100,00 €.
2.-CUOTA FIJA DE SERVICIO.- Por trimestre y usuario	11,22 €.
2.-CUOTA VARIABLE.- por cada m3 de agua consumida	
Hasta 25 m3 /trimestre	0,42 €.
de 26 a 50 m3/trimestre	0,62 €.
Más de 50 m3/trimestre	0,93 €.
4.- LLENADO DE CISTERNAS EN DEPÓSITO, por m <sup>3</sup>	0,93 €.

3. A estas cantidades se les aplicará el IVA correspondiente en cada momento.

### **Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Estarán exentos del pago de la tasa, los suministros dependientes del Ayuntamiento, tales como parques y jardines, fuentes públicas, centros educativos y demás edificios e instalaciones municipales.

### **Artículo 7. GESTIÓN TRIBUTARIA DE LA TASA**

La Tasa se gestiona a partir del padrón cobratorio que se elaborará trimestralmente con las lecturas de consumos efectuadas por cada usuario y que será expuesto al público en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento para su consulta y reclamaciones por los interesados, por espacio de 15 días, transcurridos los cuales, será puesto al cobro.

La exposición al público del padrón, surtirá los efectos de notificación a los obligados al pago

El servicio de abastecimiento de agua a domicilio, por lo que respecta a su prestación, se regirá por la Ordenanza Reguladora del mismo.

### **Artículo 8. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza aprobada definitivamente por el Pleno en sesión celebrada el día 24 de junio de 2.004, entrará en vigor a partir del día

siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-

ENRIQUE GONZÁLEZ CARRASCO, Funcionario con habilitación nacional, Secretario-Interventor del Ayuntamiento de POZUELO (Albacete),

CERTIFICO: Que el texto de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el servicio de suministro de agua potable a domicilio que antecede, es definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación provisional, habiendo sido publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia número 108 de 17 de septiembre de 2.004.

Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente certificación, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Pozuelo a 21 de septiembre de 2.004.

Vº Bº

El Alcalde

El Secretario